



Fuente: Photo, B. (04 de febrero de 2020). Istock. Obtenido de <https://www.istockphoto.com/es/foto/tarjetas-de-cr%C3%A9dito-apiladas-gm1203763961-346099533>

RESUMEN

La garantía mobiliaria es un mecanismo que permite a personas tanto naturales como jurídicas garantizar el pago de sus obligaciones a través de bienes muebles permitiendo de esta manera el acceso al crédito en Colombia. Este trabajo explora cómo los consumidores financieros para satisfacer sus necesidades de consumo acceden a productos crediticios que se enmarcan en algunas de las operaciones por medio de sistemas de financiación y los mismos cuentan con un régimen especial de protección establecido en el régimen del consumidor financiero.

INTRODUCCIÓN

Los créditos en Colombia y el régimen de garantías existente hasta el año 2013 no ofrecían facilidades a aquellos interesados en recurrir a mecanismos de fácil acceso al portafolio financiero, que le permitiera cierto dinamismo al sector empresarial e industrial del cual hacían parte, situación que hizo que naciera una necesidad de mejorar las

oportunidades en términos de acceso al crédito, que con ciertos visos de angustia, los hacía limitarse o eximirse de acceder a un crédito por no contar con las facilidades esperadas, obligándolos a cumplir con requisitos a veces inalcanzables que por otra parte incidían en una inestabilidad en términos de un próspero y equitativo desarrollo empresarial.

En nuestro país, observamos que la realidad económica de las relaciones contractuales, evidencia que los principales tipos de garantía que un acreedor está dispuesto a aceptar, son las garantías personales, o las garantías reales especialmente sobre bienes inmuebles (Enrico Gabrielli, 2008). Por supuesto, esta situación no solo afecta las relaciones de crédito, sino que también es aplicable a cualquier tipo de relación obligacional, la cual es definida como “Vínculo jurídico que uno a dos o más personas acreedor/es y deudor/es en virtud de la cual tales personas tienen distintos derechos deberes y responsabilidades” (Gardo 2018 Pag. 10). Basta con traer a colación ejemplos usuales como el de los contratos de arrendamiento de vivienda o de locales comerciales, para evidenciar que el deudor aspirante en calidad de arrendatario debe contar con una garantía personal o real sobre un inmueble para que sea aceptado por su posible arrendador.

Por esto es que recurriendo a antecedentes normativos, podemos evidenciar que con la implementación del código civil en Colombia, se generó una tradición respecto a la constitución de garantías, propias de lo establecido en el código civil de Andrés Bello¹, que si bien es cierto contemplan la prenda, esta no tuvo una aplicación efectiva en la cotidianidad jurídica del país, llevando a nuestras entidades bancarias y al sector financiero específicamente, a optar por asegurar sus inversiones, constituyendo gravámenes única y preferentemente sobre bienes inmuebles.

La anterior determinación generó una grave limitación a la mayoría de los sectores financieros tales como micro, pequeñas y medianas empresas, las cuales en su mayoría no

¹ Origen de código civil colombiano.

contaban con bienes inmuebles para respaldar una obligación con la cual se buscaba la expansión del mercado, la generación de riqueza y la generación de empleo.

Es de resaltar que si el acceso al crédito estaba limitado para las empresas las cuales generaban ingresos y de una u otra manera tendrían un “soporte financiero”, la situación para las personas naturales que se acercaban a solicitar un crédito, era realmente compleja, ya que al no poseer una garantía real, el acceso al crédito era mucho más restringido, ya que las entidades no estaban dispuestas a arriesgar su patrimonio, y lo único que ofrecían al cliente eran montos muy bajos o que por ejemplo no se ajustaban con el proyecto sobre el cual se pretendía crear un emprendimiento.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que los bancos constituían prenda sobre bienes muebles como ocurre con los vehículos, aquella no garantizaba que, en caso de incumplimiento, su prenda fuese prevalente frente a otros acreedores, como procesos ejecutivos de terceros, procesos de alimentos en familia y procesos coactivos por entidades del estado.

Es entonces cuando ante este desalentador panorama, frente a la efectividad y aplicación de la garantía, en el año 2013 surge un nuevo planteamiento, emanado de la dificultad para el acceso al crédito, la falta de garantías reales, las cuales para generar una expansión de mercado debían ser modificadas y ajustadas a la realidad del momento del país, un país donde cada día surgen nuevos emprendimientos los cuales por falta de garantías y financiación muchas veces fracasan, lo anterior, debido a que a pesar de los cambios del mercado y los avances tecnológicos, por esto es evidente que la realidad jurídica del país sigue aferrada a sistemas inquisitivos los cuales no se ajustan a las realidades de mercado.

Bajo un esquema de mercado, las empresas o los consumidores financieros necesitan tener un acceso a recursos de capital que puedan utilizar para sus actividades productivas o para resolver sus necesidades de consumo. Así pues, el acceso a los recursos de capital se ha vuelto una condición para asegurar la participación en la vida económica ya que sin estos recursos es evidente que una empresa no puede desarrollar su actividad productiva y los consumidores ven limitadas las opciones para acudir al mercado a satisfacer sus necesidades.

Por último, la falta de incentivos y garantías para las entidades bancarias generan desconfianza, respecto de la expedición o la apertura de nuevas líneas crediticias por lo cual, las entidades bancarias prefieren ajustar sus negocios netamente a la constitución de garantías reales e hipotecarias, siendo estas últimas las más utilizadas y seguras al momento de brindar un apoyo financiero. (Ruz, L y Barcia, L, 2009). Por esto dicho paradigma debe ser modificado para así poder generar una verdadera expansión del mercado a nivel nacional.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Cuáles son las garantías del consumidor financiero al momento de acceder a un crédito en Colombia visto desde la expedición de la ley 1676 de 2013?

OBJETIVO

Identificar cuál es el efecto jurídico que causó la expedición de la ley 1676 de 2013, con el fin de establecer las garantías y el acceso al crédito del consumidor financiero en Colombia

Con el fin de identificar y enmarcar nuestro objetivo de investigación, es primordial analizar en el presente escrito la regulación de las garantías en nuestra normatividad colombiana antes de la expedición de la ley 1676 de 2013, por ello iniciaremos nuestra

explicación, refiriéndonos al concepto de garantía para más adelante reseñar las garantías que tiene el consumidor financiero, diferenciando los aspectos de las garantías personales y garantías reales, además se delimitara las generalidades de la regulación anterior en materia civil y comercial.

En este sentido, el sistema normativo colombiano estableció que “Caución significa generalmente cualquiera obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena”, (Código Civil, 1887 Art. 65) exceptuándose así de manera clara una falta de delimitación de lo que se comprende como garantía en sus distintas modalidades en nuestro ordenamiento jurídico; por ellos nos atañe examinar los aspectos básicos de estos dos conceptos, primero se delimita que la garantía puede ser de carácter real o personal, son de tipo real la hipoteca, la prenda y la anticresis, son de tipo personal la fianza y solidaridad.

La clasificación delimitada previamente se sustenta en el derecho que origina la garantía, esto se refiere a que las garantías personales se fundamentan sobre obligaciones que asume una persona, siendo su patrimonio la garantía para el cumplimiento de sus responsabilidades legales adquiridas, es importante manifestar que esta garantía no atienden al objeto principal del presente escrito, por lo cual, no se profundizará en ella, en caso contrario, las garantías reales se fundamentan sobre los bienes muebles e inmuebles figuras jurídicas representadas en nuestro sistema normativo como prenda e hipoteca respectivamente respaldado el efectivo cumplimiento de una obligación crediticia, repercutiendo esto en el dominio que se tiene sobre un bien específico, como consecuencia, permite al acreedor perseguir el bien y acceder a su derecho de prelación en el pago. (Palomino, 2005)

En este sentido el legislador colombiano definió la garantía hipotecaria así : “un derecho de prenda constituido sobre inmuebles que no dejan por eso de permanecer en poder

del deudor.” (Código Civil, 1887 Art. 2432), De igual manera, en vista de esta normatividad, el concepto de prenda se delimita como “el contrato de empeño o prenda se entrega una cosa mueble a un acreedor para la seguridad de su crédito”, (Código Civil, 1887 Art. 2409). En consecuencia, a la relevancia de la prenda² para la novedosa regulación, es necesario no solo hacer referencia a la noción de garantía, sino también explicar, aunque sea de manera breve su regulación en el derecho colombiano.

Delimitada la noción, es adecuado señalar que nuestro sistema normativo civil hace referencia a un contrato real³, donde se perfeccionará con la entrega del bien, vale decir, que así exista un acuerdo de voluntades entre las partes si no se realiza una disposición efectiva y material del bien este contrato sería inexistente ya que carecería de una de sus características esenciales (Gil, 2014). Es importante resaltar que el acreedor garantizado a pesar de contar con la tenencia del bien este cuenta con las mismas obligaciones de un depositario las cuales están determinadas en el deber de guardar el bien sin disponer de su uso o goce.

Por otra parte, la legislación comercial estipula las generalidades y diferentes tipos de prenda que en razón al acto jurídico a generarse o en razón a la calidad de los sujetos que intervienen, en razón a esto se aplicara esta normatividad a todo lo concerniente a los temas comerciales, por ellos es importante delimitar que existen dos tipos prenda con tenencia la cual se perfeccionará a partir de la disposición efectiva y real de la tenencia al acreedor, y una especial en la que el garante podrá constituir prenda conservando la tenencia del bien. (Código de Comercio, 1971)

² La prenda es la garantía mobiliaria según lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, por la cual se facilita el acceso al crédito

³ Art 1500 del C.C “establece que el contrato real se perfecciona con la tradición de la cosa”

Conforme a lo delimitado anteriormente y debido a la relevancia que tienen las garantías para el fin de este trabajo, a continuación, nos dedicaremos exclusivamente a delimitar los efectos jurídicos que se ocasionaron en Colombia, en base al régimen de garantías mobiliarias que rige actualmente al país gracias a la expedición de la Ley 1676 2013 respecto al acceso al crédito en Colombia.

Ahora bien, con el fin de dar respuesta a la pregunta principal de este artículo es menester examinar desde diferentes sectores de la economía con el fin de demostrar que impacto tuvo la Ley 1676 de 2013, evidenciando si se amplió o no el acceso al crédito para la población (Pabon,2007), con el fin de lograr mejores condiciones para el consumidor financiero, el cual se entiende como “Todo cliente o usuario potencial de las entidades vigiladas⁴” (Ley 1328 de 2009 Art.2) Por lo cual, nos enfocaremos en el acceso al crédito, ilustrando como servicios financieros mas amplios incrementan el bienestar y favorecer mejores condiciones de crecimiento económico.

Para evidenciar lo anteriormente expuesto se abordará desde dos perspectivas importantes, la primera desde la visión de las entidades financieras que dan acceso al crédito, por otro lado, y no menos importante la percepción de los consumidores financieros al momento de acceder a dichos créditos. De conformidad con el Banco de la Republica en su reporte de la situación del crédito en Colombia⁵ donde realizo un estudio en el año 2013, esto teniendo en cuenta que la expedición de la ley 1676 efectivamente se da en este año, pero su entrada en vigencia fue realmente en febrero de 2014, esto debido al régimen de transición dado en la ley. En primer lugar, se estudiará cuatro aspectos desde la visión de las entidades

⁴ Entiéndase entidad vigilada como todas aquellas bajo la competencia de la superintendencia financiera

⁵ A los establecimientos de crédito se les pregunta cómo ha cambia-do la demanda por nuevos créditos durante los últimos tres meses (ha sido: 1 = inferior; 2 = levemente inferior; 3 = igual; 4 = leve-mente superior y 5 = superior). El balance es la diferencia entre el porcentaje de encuestados que respondieron 4 y 5 y aquellos que señalaron 1 y 2. Un resultado positivo del balance equivale a un aumento en la demanda.

bancarias respecto de la negociación del crédito con los consumidores financieros los cuales son: A) comercial⁶, B) consumo⁷, C) vivienda⁸ y por último D) microcréditos. (GRAFICA A.1)

Para el año 2013 se puede evidenciar un aumento en las solicitudes de crédito en las distintas variables estudiadas por el Banco de la Republica, se dimensiona que en las cuatro modalidades de crédito este año cerro aproximadamente entre 15% y 25% de crecimiento, caso contrario se evidencia en el microcrédito pues el incremento se evidencia en un 40%, la percepción para las entidades financieras en favorable en especial para las clases de créditos comerciales y de consumo pues en comparación con el año anterior esto 2012 se evidencia un crecimiento considerable.

Ahora bien, el Banco de la republica realizo un estudio en contraposición sobre los comentarios de los clientes (GRAFICA A 2), donde se evidencia que los clientes en el trámite de crédito manifiestan quejas sobre las negociaciones del crédito, pues el mayor porcentaje de critica esta en la tasa de intereses demasiado alto, ahora bien, respecto al ítem que concierne en este articulo de investigación es “Las garantías exigidas son muy altas”, pues aproximadamente para los consumidores financieros tramitar un crédito con la entidad bancaria resulta de manera poco accesible pues un 10% de los encuestados manifiestan que estas garantías son muy altas lo que dificulta en verdadero acceso al crédito.

⁶Crédito comercial: Este tipo de préstamo es solicitado por personas naturales o jurídicas para poder financiar los costos el desarrollo de una actividad productiva y económica organizada

⁷ Crédito de consumo: Son préstamos que conceden las entidades financieras a sus clientes para adquisición de bienes o servicios. Por lo general, son empleados para gastos propios o familiares tales como la compra de un vehículo o en bienes para el hogar

⁸ Crédito de vivienda: Préstamo solicitado a mediano o largo plazo que se otorga para la compra, ampliación, reparación o construcción de una vivienda.

Luego de examinar tanto percepción de las entidades bancarias como de consumidores financieros, entraremos analizar el año 2021 en base del Reporte de la situación de crédito el Colombia, para finalmente concluir si la entrada en vigencia de la ley de garantía mobiliarias tuvo un impacto al momento de brindar un mayor acceso al crédito en Colombia, tomando como base los mismos parámetros de las encuestas tomadas en el año 2013.

Para las entidades bancarias la percepción de la demanda de créditos por el consumidor financiero (GRAFICA B1) establece que para finalizar el año 2021 el aumento de la percepción de las entidades bancarias con respecto a la demanda de crédito solicitado por los consumidores financieros, aumento de manera considerable pues todos los tipos de créditos solicitados no cuentan con un valor menor al 20%, aunque como se evidencia los créditos tanto de vivienda como comerciales disminuyen en la percepción bancaria, aun así teniendo indicadores favorables con respecto al año 2013, ahora bien, respecto de los créditos de consumo y microcréditos se observa un crecimiento exponencial terminando el año 2021 con una progresión de 70% y 30% respectivamente, porcentaje que analizando el gráfico 1 demostraron un aumento acelerado, estos factores delimitados es una clara muestra que gracias al amplio espectro de bienes permitidos que trajo consigo la ley de garantía mobiliaria mayor número de consumidores financieros lograron acceder a un crédito.

Haciendo énfasis en nuestro objeto de estudio se debe analizar (GRAFICA B2) con respecto al ítem encuestado de: “Las garantías exigidas son muy altas”, para la perspectiva del consumidor financiero estas exigencias incrementaron en las entidades corporativas a un 40%, respecto de las entidades bancarias este aumento un 1% y por último, para los CFC disminuyeron a un 4.1 %. Con los anteriores datos recopilados por el Banco de la República, se evidencia que para la perspectiva del consumidor financiero no es la más favorable, pues a pesar de los efectos jurídicos positivos que se evidencia para las entidades bancarias no es

la misma óptica para los consumidores, a pesar de la facilidad de acceder al crédito incrementando garantías mobiliarias, se percibe para los encuestados que las exigencias son mucho mayores, dato que no concuerda con el aumento acelerado de la negociación de créditos entre las entidades bancarias y los consumidores financieros, sin ser menos cierto que tanto los créditos de consumo como de microcrédito para el año 2021 acrecieron de manera significativa.

Dispuesta la delimitación anterior en donde se evidencia las percepciones tanto de las entidades financieras como de los consumidores financieros abordaremos en los efectos jurídicos puntuales que introdujo la nueva ley de garantías mobiliarias. Debido a que nuestro sistema normativo gozaba con un sistema de garantías dicotómico, disperso, indiferente a la actualidad financiera del país y en razón a ello teníamos un sistema obsoleto, ya que nuestro sistema normativo anterior tenía regulaciones expedidas desde finales del siglo XIX (Copo, A.V 2017)

Es por esto, claro evidenciar que nuestro sistema normativo no se encontraba acorde al desarrollo y realidad económica del país, es por esto que la nueva ley de garantías mobiliarias consolidar los conceptos base que delimitaron los lineamientos referentes a la esfera regulatoria de las garantías mobiliarias buscando con ello así dar mayor acceso al crédito y asimismo generar una mayor eficiencia en los procesos del sistema judicial colombiano.

Comprobando así que la ley de garantías mobiliaria⁹ busco integrar la multiplicidad normativa de este régimen, fomentando la negociación de crédito entre entidades financieras

⁹ garantías prendarias y que hoy se conocen con el nombre de garantías mobiliarias

y consumidores financieros por medio de garantías de fácil acceso, designando una normatividad clara, el articulado lo define como:

“ Toda operación que tenga como efecto garantizar una obligación con los bienes muebles del garante e incluye, entre otros, aquellos contratos, pactos o cláusulas utilizados para garantizar obligaciones respecto de bienes muebles, entre otros la venta con reserva de dominio, la prenda de establecimiento de comercio, las garantías y transferencias sobre cuentas por cobrar, incluyendo compras, cesiones en garantía, la consignación con fines de garantía y cualquier otra forma contemplada en la legislación con anterioridad a la presente ley”. (Ley 1676 de 2013, Ley de garantía mobiliaria, Art. 3)

Aunando a lo anterior el concepto de garantía mobiliaria podemos definirlo como la operación que permitirá la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de garantías sobre obligaciones de toda naturaleza, que según las disposiciones normativas son de naturaleza material o inmaterial, presente o futura, específica o genérica, delimitando así su propósito esencial como la garantización de una exigencia presente o futura a cargo del denominado garante o de una persona ajena a él. (Copo, A.V. 2017)

Ahora bien, teniendo en cuenta nuestro objeto de estudio no es posible detallar a cabalidad cada aspecto de la ley de garantía mobiliarias, por lo tanto, debemos enfocarnos en los efectos jurídicos causados por la expedición de esta ley con el fin de dar respuesta a la pregunta problema de este artículo de investigación, esto con el fin de establecer los efectos jurídicos que trajo consigo la ley, los cuales se delimitan a continuación.

En primer lugar, uno de los efectos jurídicos más importantes tal como se ha referenciado anteriormente es el cambio del concepto de garantía mobiliaria en sí, esto en el entendido que cambio en su totalidad la normatividad tradicional, la cual manifestaba que esta solo podía constituirse sobre muebles corporales, con la ley en mención se evidencia la constitución de garantía en otro tipo de bienes como por ejemplo en un crédito o una patente etc., de esta manera, generando así garantías para el consumidor financiado gracias a la ampliación de la posibilidad de acceder a un crédito, de igual manera, esta normatividad unifica de manera favorable todos los preceptos y conceptos constituidos como garantías en el país.

En segundo lugar, el efecto jurídico que modificó la validez del contrato en si, pues este cambio realizado demostró el paso de ser un contrato accesorio a ser un contrato principal, el cual tiene validez por sí mismo y se extingue de la misma manera, en ese sentido se puede analizar que toda garantía mobiliaria tiene como objetivo principal garantizar el cumplimiento de una obligación y una vez satisfecha esta obligación, la cual se está respaldado, no significaba el fin del mismo hasta que se termine de la misma manera que inicio por lo cual este contrato seguirá vigente hasta que las partes no lo den por terminado.

En tercer lugar, nos referiremos a la constitución, pues la normatividad anterior manifestaba lo siguiente: para que el contrato un contrato de garantía real se encuentre perfeccionado debe cumplir con ciertas solemnidades, esta ley manifiesta que este contrato debe entregarse de manera escrita, esto quiere decir, que tan solo con el contrato por escrito se encuentra perfeccionado dicho contrato, acto jurídico que fue modificado pues bajo la normatividad anterior para que la validez de la garantía era necesario la entrega del bien (Hernandez, 2016), pues simplemente con el acuerdo de las voluntades y que este conste en un documento por escrito cumple a cabalidad con las estipulaciones normativas para que se

de dicho contrato, generando de esta manera facilidades para el consumidor financiero al momento de acceder a un crédito

En cuarto lugar, el artículo 3 de la ley dispone un efecto jurídico en donde amplía el repertorio de bienes que pueden ser objeto de garantía, aumentando así la posibilidad para el consumidor financiero sobre los bienes respecto de los cuales puede constituir una garantía mobiliaria, por ello según la ley:

“Se constituirán (...), sobre activos circulantes, o sobre la totalidad de los bienes en garantía del garante, ya sean estos presentes o futuros, corporales o incorporales, o sobre los bienes derivados o atribuibles de los bienes en garantía susceptibles de valoración pecuniaria al momento de la constitución o posteriormente” (Ley 1676 de 2013,)

Esto permite analizar, que, aunque la Ley parece coincidir con lo establecido en el Código Civil, pues se evidencia que la anterior normatividad contemplaba la idea de constituir una garantía sobre bienes como es un crédito, esta nueva ley incremento y unifico los conceptos, de igual manera, añadiendo nuevos bienes incorporales en los cuales se puede fundar una garantía mobiliaria como lo son por ejemplo marcas, patentes, propiedad intelectual.

CONCLUSIONES

Como se logró demostrar en el transcurso de este artículo de investigación, la normatividad de garantía mobiliaria innovada por la ley 1676 de 2013, reguló, compilo conceptos y establecido nuevos lineamientos en base a tópicos esenciales en su regulación,

como por ejemplo fue la ampliación de la universalidad de bienes permitidos en base a la aplicación de garantías mobiliarias, afirmación que se sostiene en la doctrina, delimitando así que “La garantía robustece el crédito, confiere seguridad en caso de una concurrencia de acreedores ante una insolvencia, asegura igualmente un auto de ejecución suficiente” (Copo, A.V. 2017 Pag 52) por lo cual, como fue discutido, actualmente es posible aplicarse a un mayor número de bienes no solo inmuebles como los convencionales como prenda e hipoteca, sino sobre bienes como las patentes y marcas, mostrando que estas nuevas garantías dadas al consumidor financiero incrementan la posibilidad y accesibilidad a negociar un crédito en Colombia, pues confiere de igual manera al acreedor hipotecario seguridad para una posible recuperación de crédito modificando para las dos variables la accesibilidad y facilidad al crédito.

Caso contrario a lo que manifiesta Rojas, donde delimita que:

“... Relativa ineficacia de la marca como garantía mobiliaria, ya que el acreedor puede verse enfrentado a una situación donde aprehende o se apropia de una marca perteneciente a un ámbito empresarial en el cual eventualmente no tiene experiencia, cuenta con una marca que no es de fácil comercialización en razón de su íntima conexidad con la persona del empresario, disminuye de manera dramática su valor...”

(Restrepo 2022, Pg., 68)

Por ello no será fácil establecer una posición contundente, ya que por lo referenciado, autores evidencian falencias al momento de efectivizar la aplicación de garantías para el acreedor puesto que determinan que este tipo de garantías mobiliarias como la marcaria coaccionan al deudor aun pago de su obligación al acreedor, más no una garantía en propio

sentido para quien la ejerce, es por esto que posturas como estas expresan que no existió un avance en la promoción de acceso al crédito y así mismo del acceso y ejercicio de la justicia en estos casos, posición contraria a nuestra forma de percibir la garantía en sí, pues para nuestra investigación su función si es la de garantizar una obligación asumida por el deudor, ya que esta permite que el acreedor aplique la norma para efectivizar su contraprestación.

Ahora bien, respecto de la investigación cualitativa de este artículo de investigación se pueden evidenciar las diferencias entre la perspectiva tanto de las entidades bancarias como de los consumidores financieros con respecto a accesibilidad del crédito en Colombia, pues las facilidades que brindó la ley de garantía mobiliaria Ley 1676 de 2013 no son percibidas por el consumidor financiero, pues a pesar de la facilidad de acceder al crédito incrementando garantías mobiliarias, se percibe para estos que las exigencias son mucho mayores, dato que no concuerda con el aumento acelerado de la negociación de créditos entre las entidades bancarias y los consumidores financieros, sin ser menos cierto que tanto los créditos de consumo como de microcrédito para el año 2021 crecieron de manera significativa.

Es por ello pertinente concluir que debido al complejo y difícil sistema de garantías mobiliarias antecedente en el país y en base a las reformas dada por la normatividad estudiada, la modificación de legislación no fue de manera rápida, si no por el contrario se implementó de manera paulatina, de la misma manera sucedió con el proceso judicial y los mecanismos de judicialización, como para los propios funcionarios públicos, empezar a aplicar estas nuevas normas fue un proceso con dificultades, ya que en vez de aplicar las diferentes formas Código Civil deberían aplicar esta nueva regulación, de igual manera, a pesar de los diferentes intentos de la jurisdicción con el fin de incrementar el crédito esto no es percibido de manera favorable por el consumidor financiero, caso diferente desde la perspectiva del régimen bancario pues la negociación al crédito incrementaron de manera

exponencial, ratificado que la ley de garantía mobiliaria cumplió con su objetivo principal el cual es incrementar el acceso al crédito en Colombia.

Bibliografía:

Bello, A. (1887). *Codigo Civil Colombiano* .

Colombia, B. d. (2013). *Reporte de la situación del credito en Colombia*. Bogotá D.C.

Colombia, B. d. (2021). *Reporte de la situación del credito en Colombia*. Bogotá D.C.

Congreso de la republica. (2013). *Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias*. Bogotá D.C: Ley 1676 de 2013,D.O, No. 48888.

Congreso de la republica de Colombia . (2009). *Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones*. Bogotá: Ley 1328 de 2008, D.O, No. 47.411.

Copo, A. V. (2017). *Garantias mobiliarias. Ley 1676 de 2013*. Bogota D.C : Universidad Sergio Alboleda.

Decreto 410 de 1971. (s.f.). *Codigo de comercio*.

Enrico Gabrielli, C. d. (2008). *El nuevo derecho de las garantias reales*. Bogotá D.C: Temis.

Gil, J. I. (2014). *Teoria General de las Obligaciones*. Biblioteca juridica dique .

Hernandez, A. (2016). *Garantias Mobiliarias* . Bogotá D.C: Juridica Continental

Pabon, A. M. (2007). *Determinantes del acceso al credito en los hogares Colombianos*. Bogotá D.C: Ensayos sobre politica economica .

Palomino, J. C. (2005). *Contrato de prenda*. Bogotá D.C: Revista estudios Socio-Juridico.

Photo, B. (04 de Febrero de 2020). *Istock*. Obtenido de <https://www.istockphoto.com/es/foto/tarjetas-de-cr%C3%A9dito-apiladas-gm1203763961-346099533>

Ruz, L y Barcia, L (2009) *Estudios sobre garantías reales y personales; Las garantías autónomas* Editorial, 2009 Bogotá D.C

Gardo, A. F (2018) *Derecho civil: Manual de obligaciones y contratos*. Editorial Dykison.

Restrepo L C (2022) *Eficacia de la marca como garantía mobiliaria*, Universidad Libre.

APENDICE

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

GRAFICA A – 1.

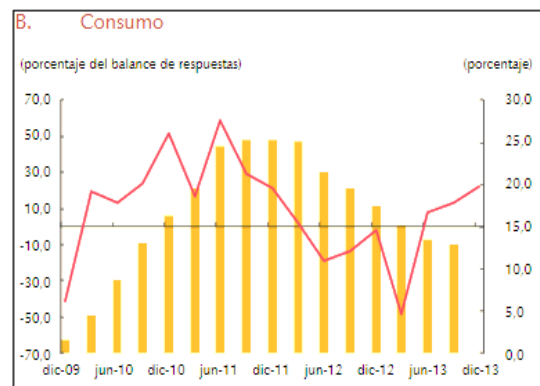
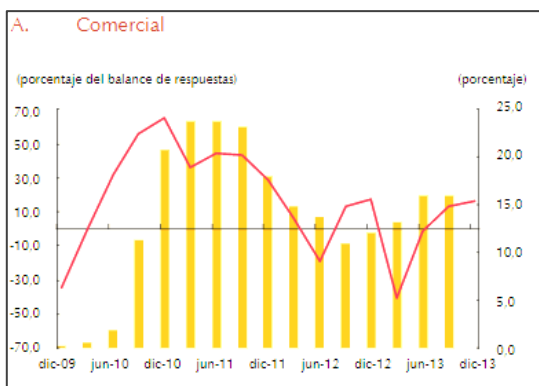
REPORTE DE LA SITUACIÓN DEL CREDITO EN COLOMBIA AÑO 2013 – BANCO DE LA REPUBLICA

1. Perspectiva del acceso al crédito visto desde el sector financiero.

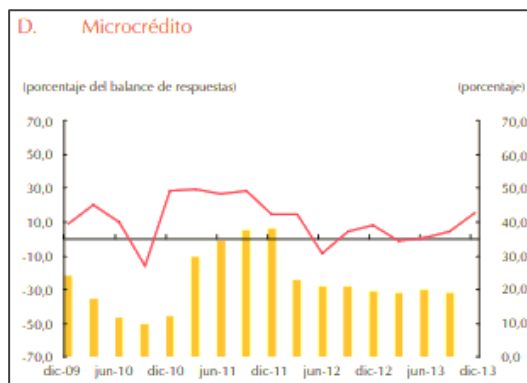
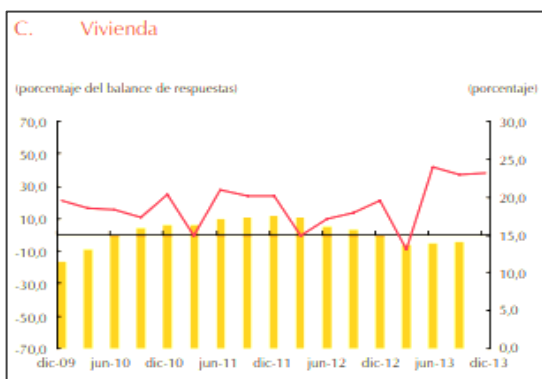
En el año 2013 el banco de la republica realizo un estudio donde se puede evidenciar el incremento del crédito en diferentes variables desde la perspectiva de las entidades financieras, para este estudio, realizó la siguiente pregunta a las entidades financieras:

¿Cómo ha cambiado la demanda por nuevos créditos durante los últimos 3 meses del año 2013?¹, respecto de la cual se delimitaron las siguientes opciones de respuesta

1 = Inferior; 2 = Levemente inferior; 3 = Igual; 4 = Levemente superior; 5 = Superior; NA = No aplica).



¹ Para el cálculo del indicador conjunto de demanda por nuevos créditos se ponderó, en cada trimestre, el balance de respuestas de cada grupo de intermediarios financieros (bancos, CFC y cooperativas), de acuerdo con su participación en el saldo total del crédito que otorgan.



Fuente: Encuesta situación de crédito en Colombia, diciembre de 2013; cálculos de Banco de la República, Pagina 2

Las entidades financieras que participaron en este estudio son las siguientes:

BANCOS	CFC	COOPERATIVAS
Banco Falabella	Credifamilia	Confiar Cooperativa Financiera
Banco Pichincha	Credifinanciera S. A.	Coofinep
Banco WWB	Coltefinanciera	Financiera Juriscoop
Banagrario	Dann Regional S. A. CFC	Cooperativa Financiera Antioquia
Banco BBVA Colombia	Finamerica	Cooperativa Financiera Kennedy
Banco Citibank	Internacional Compañía de Financiamiento S. A.	Cotrafa Cooperativa Financiera
Banco Davivienda	G.M.A.C. Financiera de Colombia	Coopcentral
Banco de Bogotá	Giros y Finanzas	
Banco de Occidente	Leasing Bancoldex S. A.	
Banco GNB Sudameris	Leasing Bancolombia S. A.	
Banco Popular	Leasing Bolívar	
Banco Corpbanca Colombia S. A	Leasing Corficolombiana S. A. CFC	
Bancoldex	Macrofinanciera S. A.	
Bancolombia	Serfinansa	
Banco HSBC Colombia S. A.	Opportunity International	
Banco Procredit		
Banco Red Multibanca Colpatria		
Bancoomeva		

Fuente: Encuesta situación de crédito en Colombia, diciembre de 2013; cálculos de Banco de la República, Pagina 13.

GRAFICA A – 2.

REPORTE DE LA SITUACIÓN DEL CREDITO EN COLOMBIA AÑO 2013 – BANCO DE LA REPUBLICA

1. Comentarios de los clientes en el trámite de crédito bancario año 2013

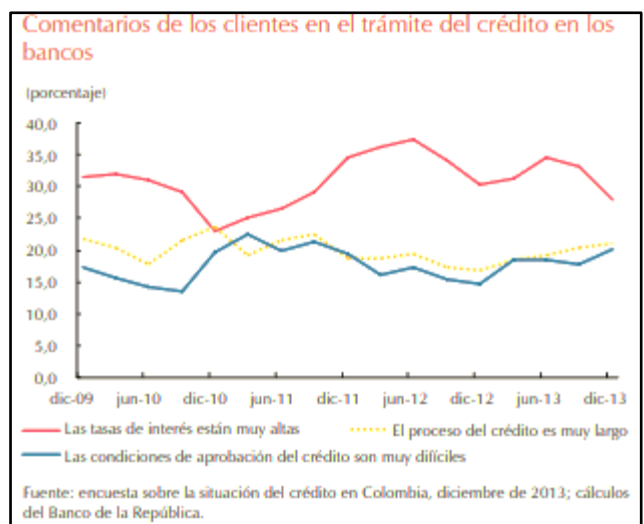
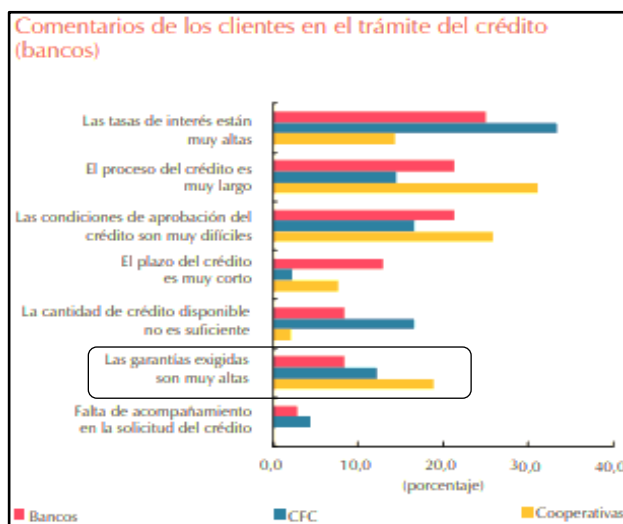
El banco de la republica realizo esta encuesta con el fin de conocer la visión del consumidor financiero respecto de del acceso y facilidad del crédito, realizando la siguiente afirmación:

“Los clientes en el trámite de negociación de crédito normalmente hacen comentarios o se quejan de dicho proceso. Por favor clasifique de mayor a menor frecuencia los siguientes comentarios expresados por sus clientes. (Elija 3 opciones en orden jerárquico, donde 1 es la de mayor frecuencia)”

Las opciones presentadas fueron las siguientes:

1. Las tasas de interés están muy altas
2. El proceso del crédito es muy largo
3. Las condiciones de aprobación del crédito son muy difíciles
4. El plazo del crédito es muy corto
5. La cantidad de crédito disponible no es suficiente
6. Las garantías exigidas son muy altas
7. Falta de acompañamiento en la solicitud del crédito
8. Otra

Evidenciando el siguiente resultado:



Fuente: Encuesta situación de crédito en Colombia, diciembre de 2013; cálculos de Banco de la República.

Es de resaltar que parámetro de encuesta relevante para este artículo de investigación es “Las garantías exigidas son muy altas”

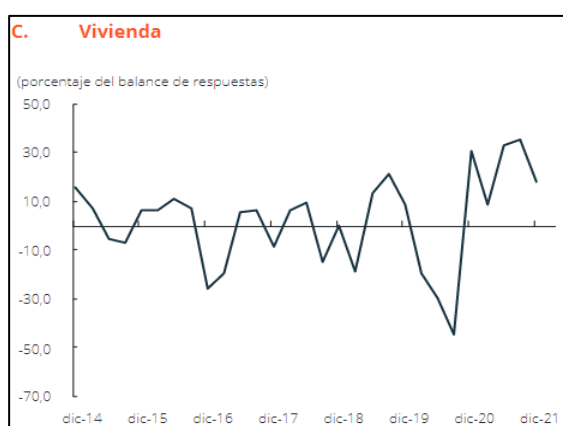
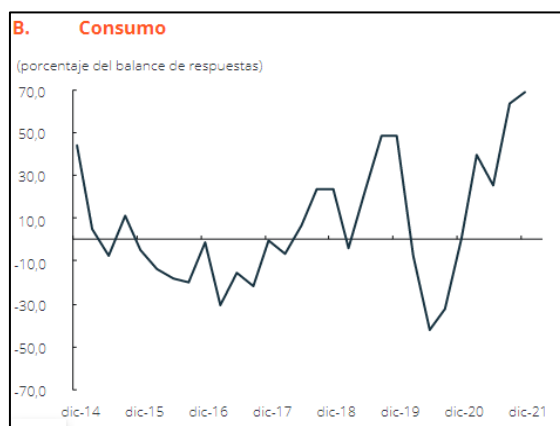
GRAFICA B - 1.

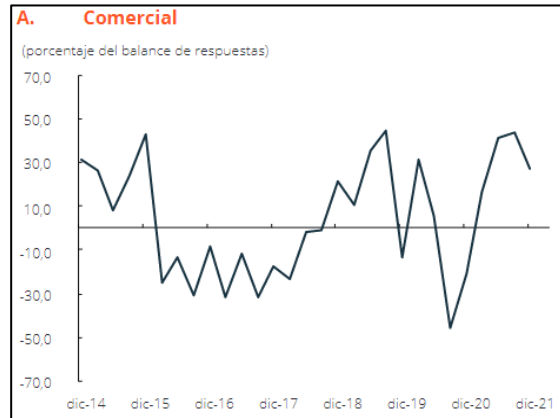
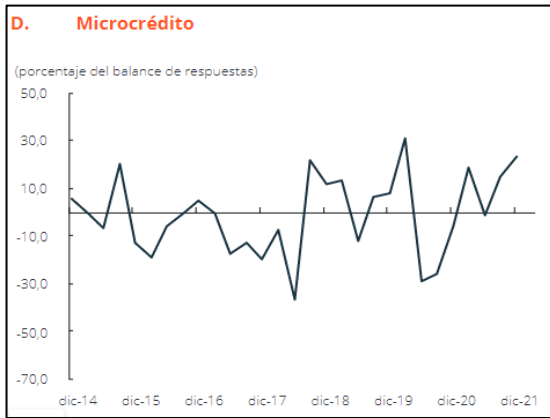
REPORTE DE LA SITUACIÓN DEL CREDITO EN COLOMBIA AÑO 2021 – BANCO DE LA REPUBLICA

1. Perspectiva del acceso al crédito visto desde el sector financiero.

Con el fin de conocer si efectivamente se evidencia un incremento en la negociación al crédito en Colombia se estudiará lo encuestado por el Banco de la República en el 2021, a las entidades financieras, se realizó la siguiente pregunta:

¿Cómo ha cambiado la demanda por nuevos créditos durante los últimos tres meses? Respecto de la cual se delimitaron las siguientes opciones: Consumo Comercial, Vivienda y Microcrédito, respecto de los cuales se analizó con la siguiente variable: Crecimiento nominal anual de la cartera y Cambio en la demanda





Fuente: Encuesta sobre la situación del crédito en Colombia, diciembre de 2021; cálculos del Banco de la República

Entidades financieras participantes:

Bancos	CFC	Cooperativas
Banco W	Credifamilia	Confiar
Bancamia	Financiera Dann Regional	Coofinep
Banco AV Villas	Financiera Juriscoop	Cooperativa Financiera de Antioquia
Banco Compartir	GM Financiera	Cotrafa
Banco Coomeva	La Hipotecaria	JFK Cooperativa Financiera
Banco Cooperativo Coopcentral	RCI Colombia	
Banco Credifinanciera	Tuya	
Banco de Occidente		
Banco Falabella		
Banco GNB Sudameris		
Banco Pichincha		
Banco Santander de Negocios		
Bancolombia		
BBVA		
Davivienda		
Scotiabank Colpatría		
Serfinanza		

Fuente: Encuesta sobre la situación del crédito en Colombia, diciembre de 2021; cálculos del Banco de la República

GRAFICA B - 2.

REPORTE DE LA SITUACIÓN DEL CREDITO EN COLOMBIA AÑO 2021 – BANCO DE LA REPUBLICA

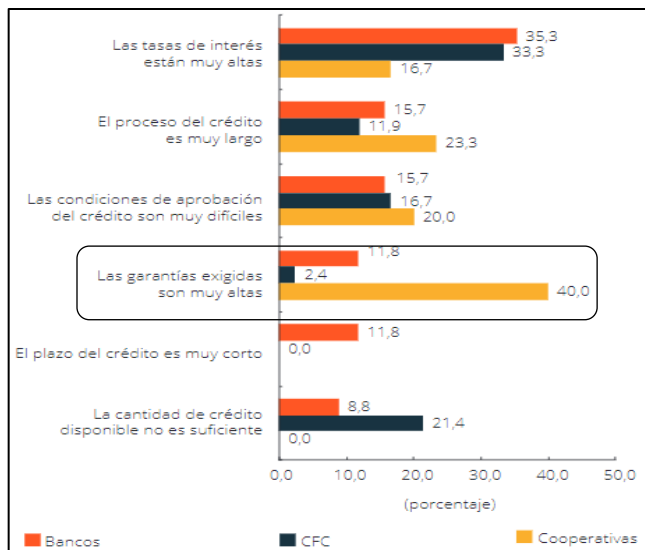
1. Comentarios de los clientes en el trámite de crédito bancario año 2021

Con el fin de conocer la perspectiva del consumidor financiero al momento de acceder a un crédito el Banco de la Republica realizo a los encuestados la siguiente pregunta:

“Los clientes en el trámite de negociación de crédito normalmente hacen comentarios o se quejan de dicho proceso. Por favor clasifique de mayor a menor frecuencia los siguientes comentarios expresados por sus clientes. (Elija 3 opciones en orden jerárquico, donde 1 es la de mayor frecuencia)”

Las opciones presentadas fueron las siguientes:

1. Las tasas de interés están muy altas
2. El proceso del crédito es muy largo
3. Las condiciones de aprobación del crédito son muy difíciles
4. El plazo del crédito es muy corto
5. La cantidad de crédito disponible no es suficiente
6. Las garantías exigidas son muy altas
7. Falta de acompañamiento en la solicitud del crédito
8. Otra



Fuente: Encuesta sobre la situación del crédito en Colombia, diciembre de 2021; cálculos del Banco de la República 2021